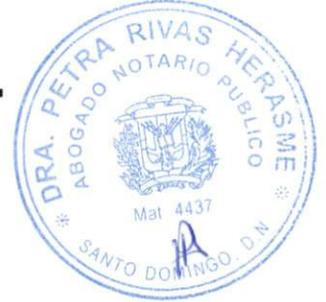




REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Servicio de mantenimiento sistema de planificación "KRISTHAL")



ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **SQUARE SOLUTION, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-07415-1, ubicada en la calle Seminario No. 60, local número 9A, Plaza Millenium, ensanche Piantini, Distrito Nacional, debidamente representada por **Agustín Melquiades Espinosa Jorge**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0103182-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. El Poder Judicial, tiene el interés de asegurar la continuidad, funcionamiento y realización de las adecuaciones requeridas al sistema de planificación institucional Kristhal del Consejo del Poder Judicial, a los fines de contar con la garantía del soporte y asistencia técnica para resolver los problemas existentes y futuros, fruto de las adecuaciones y adaptaciones que se le realizarán.
4. En tal sentido, en fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Planificación, mediante el requerimiento de compras y contrataciones, solicita a la Dirección Administrativa el mantenimiento anual del Sistema de Planificación, Monitoreo y Evaluación (KRISTHAL).
5. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), convocó a la participación del proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-06-2023, para los servicios de mantenimiento del sistema de planificación “KRISTHAL”, a saber:

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	Especificación técnica
1	1	Und.	Mantenimiento sistema de planificación “KRISTHAL”	Acompañamiento y soporte técnico
				Capacitación al personal usuario acorde a requerimientos
				Actualización del manual de usuario en línea
				Soporte acorde a los niveles de servicios establecidos
				Incorporar mejoras



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



6. Mediante Resolución núm. 003 del proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-06-2023, de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar el mantenimiento sistema de planificación "KRISTHAL", a la sociedad comercial **SQUARE SOLUTION, S.R.L.**, por un total de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,475,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria,

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, el servicio de mantenimiento del sistema de planificación institucional "KRISTHAL", de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, Oferta técnica y Oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, el cual incluye:

Item No.	Cant.	Descripción	Precio Unitario RDS	ITBIS	Precio total RDS
1	1	Mantenimiento sistema de planificación "KRISTHAL"	RD\$1,250,000.00	RD\$225,000.00	RD\$1,475,000.00

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE, a través de la incorporación a las mejoras al sistema de mantenimiento de planificación institucional "KRISTHAL" asume los siguientes compromisos:

- a) Apoyar y/o facilitar la Planificación Estratégica del Poder Judicial, a través del mantenimiento del software "KRISTHAL".



REPÚBLICA DOMINICANA

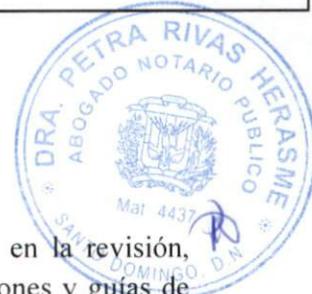
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) Facilitar el monitoreo y la evaluación de la planificación de las dependencias en base a los indicadores y metas propuestas;
- c) Habilitar módulos, segmentos y campos para la captura de datos e información que permitan la formulación de requerimientos, Insumos, actividades, eventos, proyectos y productos operativos para la elaboración de los Planes Operativos Anuales y vincularlo con el Plan Estratégico de la Institución;
- d) Vincular el Plan Estratégico Institucional con la Estrategia Nacional de Desarrollo y/o Objetivos de Desarrollo Sostenible,
- e) Apoyar en el Plan de Anual de Compras y Contrataciones;
- f) Apoyar la formulación del Presupuesto a nivel Institucional y Departamental;
- g) Mantener actualizado el Sistema de Planificación Institucional.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE deberá presentar un cronograma de trabajo en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha en la que sea firmado el contrato, bajo coordinación y supervisión de la Dirección Planificación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, el cual deberá contener las siguientes actividades:

- a) **Acompañamiento y soporte técnico:** **LA SEGUNDA PARTE** deberá dar servicio de asistencia continua y orientación especializada durante un período de doce (12) meses. Este servicio está diseñado para ayudar a **LA PRIMERA PARTE** a resolver problemas técnicos, recibir asesoramiento y obtener respuestas a inquietudes referente al sistema de planificación. Esto también implica el suministro de actualizaciones y mejoras del producto durante ese período, lo que garantiza que los clientes tengan acceso a las últimas características y funcionalidades.
- b) **Capacitación al personal usuario acorde a requerimientos:** **LA SEGUNDA PARTE** deberá proporcionar formación y entrenamiento a los colaboradores de **LA PRIMERA PARTE**, de acuerdo con las necesidades específicas que se requieran. Esta capacitación tiene como objetivo dotar al personal de las habilidades y conocimientos necesarios para utilizar eficazmente los bienes y servicios objeto de la presente contratación. El contenido de la capacitación puede incluir una variedad de elementos, como demostraciones prácticas, instrucciones paso a paso, casos de uso reales, ejercicios de práctica y material educativo adicional, como manuales o tutoriales. También puede abarcar diferentes áreas, como el uso básico del Sistema de Planificación, funciones avanzadas, solución de problemas y mejores prácticas. La capacitación puede llevarse a cabo en las instalaciones de **LA PRIMERA PARTE**, de manera virtual o en un lugar designado por esta para la formación.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- c) **Actualización del manual de usuario en línea:** Es un proceso que consiste en la **revisión, modificación y mejora** de la documentación en línea que proporciona instrucciones y **guías de uso** de un producto, servicio o sistema a los usuarios. El objetivo principal de esta actualización es mantener el manual de usuario al día con los cambios y actualizaciones del Sistema de Planificación asegurando que la información proporcionada sea precisa, clara y relevante. Durante el proceso de actualización, se revisarán y actualizarán los contenidos del manual para reflejar las nuevas características, funcionalidades o cambios en la interfaz del producto. También se pueden agregar secciones adicionales para abordar problemas comunes o preguntas frecuentes que los usuarios puedan enfrentar. La actualización del Manual de Usuario implica la revisión y mejora continua de la documentación en línea para garantizar que los usuarios tengan acceso a información precisa y actualizada sobre el uso del producto, servicio o sistema.
- d) **Soporte acorde a los niveles de servicios establecidos:** **LA PRIMERA PARTE** requiere de **LA SEGUNDA PARTE**, que se brinde asistencia y atención de acuerdo con los niveles de servicio, lo cual deben de dar respuesta los días de semana de lunes a miércoles en horario desde 7:30 am a 4:30 pm. Este enfoque garantiza que se proporcionen los recursos y la respuesta adecuada en función de la prioridad y la criticidad de los problemas o consultas planteados por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** prestará los servicios adjudicados de forma remota a través de revisión y elaboración de documentos compartidos en línea, de conversaciones telefónicas, y reuniones de trabajo en videoconferencia, así como de forma presencial en las instalaciones de **LA PRIMERA PARTE**, en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el servicio que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO III: En el caso de que haya un retraso en la entrega, esta deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Planificación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO IV: La referida prórroga de ejecución será admisible por parte de la Dirección de Planificación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, siempre y cuando el contrato esté vigente, es decir, que sea dentro del término de duración establecido en la cláusula sexta.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$1,475,000.00), impuestos incluidos, pagaderos de la manera siguiente:

- 1) Un primer pago por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$295,000.00), impuestos incluidos, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de la contratación, por concepto de avance de anticipo, a la firma del presente contrato, y luego de la emisión de la orden de compra y la presentación de una garantía de buen uso de anticipo a favor de LA PRIMERA PARTE. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de las especificaciones técnicas y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance; y,
- 2) Un segundo pago por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$1,180,000.00), impuestos incluidos, correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante, distribuidos en partes iguales para ser pagados mensualmente por un periodo de doce (12) meses. Estos pagos serán realizados contra entrega de factura emitida por LA SEGUNDA PARTE y un informe realizado por la Dirección de Planificación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre los trabajos realizados por LA SEGUNDA PARTE en el mes y una certificación de recibido conforme.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia actualizada de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Planificación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

- En el caso de **LA PRIMERA PARTE**, en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: direcciondeplanificación@poderjudicial.gob.do/planificación@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de **LA SEGUNDA PARTE**, en la calle Seminario No. 60, local número 9A, Plaza Millenium, ensanche Piantini, Distrito Nacional; Correo electrónico: agustinesp@squaresolution.com.do.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-06-2023, para el mantenimiento del sistema de planificación "KRISTHAL", por la suma de Catorce Mil Setecientos Cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,750.00), a través de la fianza marcada con el núm. 1-700-6465, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A., la cual será válida desde el día veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día veinticinco (25) de enero de dos mil veinticinco (2025). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato conforme se establece en el literal b) del artículo 130 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Planificación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso del anticipo, la cual será por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON**

8

7



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

00/100 (RDS295,000.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Planificación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

OCTAVO:

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección de Planificación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, el cronograma de ejecución, la ficha técnica, las especificaciones técnicas y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

NOVENO:

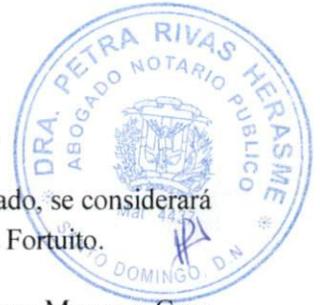
Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **AMBAS PARTES**



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



dejaran de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios;
- La falta de calidad en el servicio prestado;
- Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación;
- Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará la finalización del contrato y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** determinará la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato de forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad,



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO:

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo, no obstante, la parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra **PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décimo primera. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO TERCERO:

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a **AMBAS PARTES**, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ambas partes, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Asimismo, LA SEGUNDA PARTE quedará obligada al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que son responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LAS PARTES no podrán hacer publicaciones referentes a este contrato o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este contrato, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que: a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de una de **LAS PARTES**; b. Fue recibida lícitamente por una de Las Partes por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona; c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte; d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación; e. Es revelada por una de Las Partes de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO CUARTO:

Queda entendido que el estatus jurídico de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente proceso es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LAS PARTES** a consecuencia de este proceso no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.



Acta adjudicación núm. 003 de fecha 23 de enero de 2024. Proceso: PEPU-CPJ-06-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

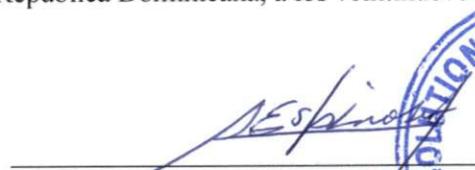
DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



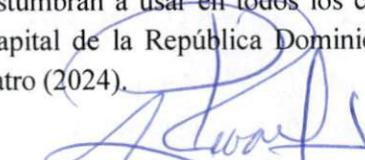
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE



SQUARE SOLUTION, S.R.L.
Representado por
AGUSTÍN MELQUIADES ESPINOSA JORGE
LA SEGUNDA PARTE

Dra. Petra Rivas Herasme

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con número de Matrícula del Colegio de Abogados 4437 y Matrícula del Colegio de Notarios núm. 10979-1711-91, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **AGUSTÍN MELQUIADES ESPINOSA JORGE**, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



NOTARIO PÚBLICO


TVTD/aemg/nn

